



ORDENANZA N° 38

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Transporte colectivo Urbano prestado en el término municipal de Tarazona, mediante el servicio de autobuses Municipales.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal regulado en esta Ordenanza.

Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio son:

- Billete ordinario por viaje 0,50 euros

Estarán exentos del pago del mismo los menores de 5 años.

Artículo 4.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del Servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del Servicio en la fecha de solicitud del mismo.

Artículo 6.- GESTIÓN, TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO

La liquidación y pago de la Tasa se practicará simultáneamente a la prestación del Servicio.

Artículo 7.-

La liquidación y recaudación de la Tasa se realizará dentro del propio autobús mediante la expedición del correspondiente billete.



Artículo 8.-

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.